



ESTATUTOS

De la Asociación de Madres y Padres de Alumnos SALESIANOS
TRIANA del Colegio Salesiano San Pedro de Triana





NOTA:

Con intención de hacer fácil la lectura y la comprensión del contenido, estos Estatutos incluyen en todo su articulado el lenguaje inclusivo de manera que con la forma genérica incluye a ambos sexos.



CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º:

1º) Con la denominación de Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio San Pedro — Salesianos de Triana, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos, en virtud de lo acordado en la Asamblea constituyente, celebrada el día 25 de Noviembre de 2004.

Procediéndose a la subsanación requerida por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva, adaptándolos a la Ley Orgánica 1/2002, y aprobándose la nueva denominación en Asamblea el día 21 de Noviembre de 2.006, que es la siguiente: “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DON BOSCO DEL COLEGIO SALESIANO SAN PEDRO DE TRIANA”.

Con fecha 5 de Noviembre de 2.019, se aprueba una nueva modificación del nombre de la Asociación denominándose “ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS “SALESIANOS TRIANA” DEL COLEGIO SALESIANO SAN PEDRO DE TRIANA”

2º) Esta Asociación, se registrará por los presentes Estatutos, acogiéndose al Régimen Jurídico contenido en los artículos 22 y 27 de la Constitución Española, Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio y Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 2º:

1º) La Asociación, acoge a las madres y padres, que habiendo optado por el centro como Escuela Católica y aceptando el Proyecto Educativo Pastoral Salesiano, deseen integrarse en la misma con el fin de participar en las actividades de la Comunidad Educativa.

2º) La Asociación, por su carácter civil acomodará su actuación a las normas del Estado y de la Comunidad Autónoma y dado el carácter confesional del Centro, inspirará sus actividades en la doctrina de la Iglesia Católica, definidoras del derecho fundamental de los padres en la educación de sus hijos, conforme a sus convicciones morales y religiosas.

3º) La Asociación, tiene personalidad jurídica y de obrar de modo y forma que establezcan las leyes, como asimismo poder de integrarse en las Federaciones que agrupen Asociaciones de la misma naturaleza.

Artículo 3º:

El ámbito territorial de esta Asociación será Sevilla capital y su provincia, estableciendo su domicilio social en el Colegio Salesiano San Pedro de Triana, sita en calle Condes de Bustillo, nº 17, 41010 (Sevilla).



CAPITULO SEGUNDO

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4º:

La Asociación tiene como fines y actividades principales:

- 1º) Promover la educación integral de la persona en libertad, justicia, convivencia pacífica y democrática e inspirada en la concepción cristiana de la vida y del Ideario Pastoral Salesiano.
- 2º) Fomentar el conocimiento y respeto de estos principios entre sus asociados.
- 3º) Colaborar con el Centro en la Educación integral del alumno en la forma que determinan las leyes.
- 4º) Defender y proteger los derechos de las familias. A tales efectos corresponderá a la Asociación:
 - a) Promover y defender el derecho de toda persona a la educación.
 - b) Instar al desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, de conformidad con los Tratados-Internacionales suscritos por España, afirmando el derecho natural y primario de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos.
 - c) Promover la participación de los padres, madres y tutores en los Órganos Colegiados del Centro en la forma que determinen las leyes y participar con la Dirección, los Profesores y los Alumnos en la Comunidad Educativa, mediante el mutuo conocimiento, el respeto, la participación en tareas colectivas y en general por cualquier medio que favorezca las relaciones entre los miembros.
 - d) Velar por que el alumnado reciba en el Centro la educación humana, religiosa y académica conforme al ideario del mismo y con respeto a la elección hecha por los Padres y a la libertad de los propios alumnos.
 - e) Procurar, mediante las actividades adecuadas, el perfeccionamiento en la formación de sus miembros a fin de que puedan desarrollar su labor como padres y educadores.
 - f) Organizar actividades de tipo cultural para los miembros de los Asociación y resto de la Comunidad Educativa del Centro.
 - g) Organizar actividades deportivas dentro de nuestro ámbito de actuación para sus miembros y resto de la Comunidad Educativa del Centro.
 - h) Ofrecer la posibilidad de participar en actividades de tipo pastoral con el objeto de mejorar la vivencia de los miembros de la Asociación en la espiritualidad salesiana.
 - i) Prestar asistencia solidaria, mediante la aportación de recursos económicos, a todos los miembros de la Comunidad Educativa que precisen una ayuda especial, fundamentalmente



mediante becas u otras ayudas específicas. A tal efecto, la Asociación cuenta con la Beca San José con una partida económica financiada por la propia Asociación.

j) Colaborar con los educadores para lograr la mayor formación e instrucción de los alumnos fomentando las relaciones padres-profesores de conformidad con el ideario y el Estatuto del Centro.

k) Promover valores conforme a la legislación del Estado, las orientaciones de la Iglesia Católica y el Proyecto Educativo Pastoral Salesiano.

j) Ayudar y cooperar con el Colegio Salesiano San Pedro en sus necesidades.

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5º:

1º) Podrán ser socios de la Asociación, los padres, madres o tutores de los alumnos matriculados en el centro.

2º) Podrán colaborar con la Asociación aquellas otras personas o entidades que persigan fines análogos, con voz pero sin voto y sin derecho a ocupar puestos directivos. En particular, podrán ostentar la condición de colaboradores los padres de Antiguos Alumnos del Centro que lo soliciten y sean admitidos como colaboradores por la Junta Directiva.

Artículo 6º:

ALTAS

1º) La cualidad de asociado se adquiere al ser admitido el alumno en el Centro, salvo comunicación por escrito de su deseo de no pertenecer a la Asociación.

2º) Los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser padres, madres o tutores de alumno o alumnos del Centro.

b) Aceptar expresamente los Estatutos de la Asociación

c) Abonar las correspondientes cuotas de la Asociación.

Artículo 7º:

BAJAS



1º) Los socios causarán baja por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Falta de pago de las cuotas establecidas para el curso académico.
- c) Acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:

Cuando el socio pierda alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Cuando incurra en el incumplimiento de los presentes Estatutos.

Cuando el alumno, hijo del socio, cause baja en el Centro.

2º) El acuerdo deberá ser motivado y podrá ser recurrido por el interesado ante la Asamblea General y resuelto por ésta en la primera reunión que se celebre.

Artículo 8º:

DERECHOS

Los socios tienen derecho a:

- 1º) Participar en las actividades que se organizan desde la Asociación.
- 2º) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- 3º) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 4º) Ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- 5º) Desempeñar las comisiones que le confiere la Junta Directiva para el cumplimiento de determinados fines en conformidad con los Estatutos.
- 6º) Formular propuestas e iniciativas.
- 7º) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 8º) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dieron lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- 9º) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 10º) Beneficiarse de las ayudas que pudiera dispensarle la Asociación, durante el periodo de escolaridad de sus hijos.
- 11º) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, si la misma lo considera oportuno.



12º) Ser protegidos en los datos personales que facilite a la Asociación en el ejercicio de sus actividades en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 9º:

DEBERES

Los socios asumen los siguientes deberes:

- 1º) Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos.
- 2º) Acatar y secundar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3º) Satisfacer las cuotas en la forma y cuantía que se determinen. Las cuotas se fijarán por unidad familiar.

Artículo 10º:

LIBROS Y REGISTROS

- 1º) Se llevará un libro-registro de socios en el que se hará constar el nombre, apellido, domicilio, teléfono, correo electrónico y número y nombre de hijos matriculados en el Centro.
- 2º) Los asociados podrán acceder a la documentación de que disponga la Asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º:

ASAMBLEA GENERAL



- 1º) La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación y será constituida por todos los socios que la componen a tenor de los presentes estatutos.
- 2º) Otorga su mandato a la Junta Directiva en los términos que se establecen en los presentes Estatutos.
- 3º) Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez en el año académico, y cuantas veces lo decida la Junta Directiva o lo soliciten por escrito el 10 % de los asociados.
- 4º) Es convocada por el Presidente con quince días de antelación a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a los socios, haciendo constar el Orden del Día. En el caso de convocatoria a solicitud de los socios, la Asamblea deberá convocarse en el plazo de 30 días.
- 5º) Dicha convocatoria deberá comunicarse al Director del Centro, que podrá asistir con voz pero sin voto.
- 6º) Son Presidente y Secretario de la misma los que lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 12º:

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- 1º) Controlar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2º) Acordar todo aquello que más convenga a los fines de la Asociación.
- 3º) Fijar la cuantía de las cuotas de los socios.
- 4º) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva.
- 5º) Aprobar los presupuestos y cuentas de la Asociación.

Artículo 13º:

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- 1º) La modificación y reforma de los estatutos.
- 2º) La disolución de la Asociación.
- 3º) La resolución de cuantos asuntos de carácter excepcional pudieran surgir y que afecten directamente a la asociación.

Artículo 14º:

- 1º) En el Orden del Día de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberán ser incluidos los temas que presente la Junta Directiva, o cualquiera de sus asociados, siempre



que lo hagan con la antelación suficiente, dentro de los siete días siguientes a la convocatoria de la asamblea, pertenezcan a los fines de la Asociación, y la Junta Directiva lo considere conveniente.

2º) La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

3º) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas asociadas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, decidiendo el del Presidente en caso de empate, salvo los casos previstos en estos Estatutos.

4º) Sin perjuicio de lo previsto en el nº anterior, se requerirá mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes, en los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

5º) El voto nunca es delegable. Cada uno de los padres, madres o tutores, por su condición de socios, tienen derecho al voto si están presentes en la Asamblea.

6º) De las reuniones de la Asamblea General se extenderá acta, en la que deben constar el número de personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Artículo 15º:

LA JUNTA DIRECTIVA

1º) La Junta Directiva es el órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la vida y la acción de la Asociación y, para promover el fiel cumplimiento de cuanto se dispone en los Estatutos.

2º) Estará sujeta a los acuerdos de la Asamblea General.

3º) Está integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el número de vocales que determine la Junta Directiva.

4º) Se podrá convocar a las reuniones de la Junta Directiva al Director del Centro o representante, con voz pero sin voto.

5º) La Junta Directiva celebrará sesión mensual, a excepción de los meses de julio y agosto o cuando lo disponga el Presidente por causa justificada.



- 6º) Los miembros de la Junta Directiva guardarán secreto de las deliberaciones y asuntos tratados en sus sesiones, salvo que se acordare otra cosa.
- 7º) La Junta Directiva queda constituida válidamente si están presentes el Presidente o el Vicepresidente y la mitad más uno del resto de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por el voto válido de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tiene voto de calidad.
- 8º) Cuando el cumplimiento de los fines de la Asociación lo aconseje, la Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a representantes del profesorado, de los alumnos, así como a cualquier otra persona cuya opinión considere necesario oír.
- 9º) Los acuerdos de la Junta Directiva deben constar por escrito en la correspondiente acta, que será firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16º:

La Junta Directiva asume la representación de la Asociación y tiene las siguientes funciones:

- 1º) Tomar acuerdos para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, procurando cada año los medios y procedimientos más adecuados.
- 2º) Mantener y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, normas y disposiciones de la Asociación, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios.
- 3º) Informar en cada curso escolar, a los padres y tutores del Centro, de los fines y régimen de la Asociación, dándoles a conocer sus actividades con objeto de su libre adhesión a la entidad.
- 4º) Fiscalizar su régimen administrativo y económico.
- 5º) Proponer a la Asamblea la cuantía de las aportaciones de los socios.
- 6º) Crear y nombrar las comisiones y ponencias que estime necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y que convenga al interés y buena marcha de la misma
- 7º) Cubrir provisionalmente las vacantes de la Junta, hasta el momento de la renovación de los cargos, y por el tiempo que reste de mandato, ratificados por la Asamblea General. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste y asumirá sus funciones, con carácter provisional cuando el titular cesara en el cargo, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, o en su defecto, hasta la nueva elección del mismo.

Artículo 17:

Corresponde al Presidente:

- 1º) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados.



- 2º) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- 3º) Convocar, por iniciativa propia, o a petición del diez por ciento de los asociados, la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación, así como presidir ambas.
- 4º) Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- 5º) Ostentar la Presidencia de la Asociación por un período máximo de 8 años.

Artículo 18:

Son atribuciones del Vicepresidente:

- 1º) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante y enfermedad o cuando este lo disponga.
- 2º) Actuar por delegación del Presidente en la forma en que se acuerde.
- 3º) Ostentar la Vicepresidencia de la Asociación por un período máximo de 8 años.

Artículo 19:

Corresponde al Secretario:

- 1º) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 2º) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- 3º) Llevar y custodiar los libros oficiales y los registros y ficheros de la Asociación.
- 4º) Redactar la Memoria Anual de actividades.
- 5º) Citar a directivos y asociados para las reuniones.
- 6º) Expedir certificaciones.
- 7º) Ostentar la Secretaría de la Asociación por un período máximo de 8 años.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 20:

Corresponde al Tesorero:

- 1º) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y darles el destino que determine la Junta Directiva.



- 2º) Realizar los pagos ordenados por el Presidente e intervenirlos.
- 3º) Intervenir en todas las órdenes de pagos y cobros acordados por el Presidente, tomando razón de las mismas.
- 4º) Dirigir la contabilidad de la Asociación y custodiar los libros contables.
- 5º) Ostentar la Tesorería de la Asociación por un período máximo de 8 años.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 21:

- 1º) Los Vocales, independientemente de su participación en el gobierno general de la Asociación, podrán ejercer la dirección de una sección en el ámbito que le marque la Junta Directiva, a la que propondrán sus iniciativas y darán cuenta de su gestión.
- 2º) La Junta Directiva determinará el cese como Vocal, a todo aquel miembro que de forma reiterada incumpla la obligación de asistir a la reunión mensual durante tres meses sin causa que lo justifique.

Artículo 22:

RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS CARGOS DE LA MISMA

- 1º) La duración de la Junta Directiva es de cuatro años pudiendo ser reelegida por otro período de tiempo igual al anterior. Una vez finalizado el periodo máximo de 8 años, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para ejercer un cargo distinto dentro de la misma.
- 2º) La renovación de la Junta Directiva será aprobada por la Asamblea General, con arreglo a las siguientes normas:
 - a) La renovación de cargos individuales que se produzca durante un curso será ratificada por la siguiente Asamblea General que se celebre.
 - b) Un mes antes de la fecha en que corresponde la renovación, la Junta Directiva lo comunicará a los asociados para que en el plazo que se determine, nunca inferior a quince días, puedan presentarse candidaturas.
 - c) Resultará elegida la candidatura que en primera votación obtuviera la mayoría absoluta de los votos y, caso de no ser alcanzada, se celebrará una segunda votación en la que resultará elegida la candidatura que mayor número de votos hubiera obtenido.



CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 23:

La Asociación carece de Patrimonio fundacional y para el cumplimiento de sus fines cuenta con los recursos que se enumeran a continuación. La Asociación no tiene ánimo de Lucro. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de convivencia, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24:

RECURSOS

La Asociación, para atender a sus fines, contará con los medios económicos siguientes:

- 1º) Los bienes de cualquier clase de los que sea titular.
- 2º) Las cuotas de sus socios.
- 3º) Las donaciones y legados.
- 4º) Las subvenciones del Estado, Corporaciones y Entidades.
- 5º) Las rentas y productos de sus bienes.

Artículo 25:

PRESUPUESTO

- 1º) La Junta Directiva confeccionará anualmente el Presupuesto que someterá a la aprobación de la Asamblea General, el cual deberá consignar separadamente los Ingresos y los Gastos, así como el detalle de una y otra factura.
- 2º) La Junta Directiva rendirá cuentas a la Asamblea General al término del ejercicio anual y llevará los libros y elementos contables, a fin de que cualquier asociado que lo solicitara pueda examinarlos y conocer con exactitud la marcha económica de la Asociación.



CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 26:

- 1º) La Asociación se disolverá por acuerdo de los dos tercios de los miembros que forman parte de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado en sesión convocada al efecto o a solicitud de, al menos, el 25% de las personas asociadas.
- 2º) En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva o los socios que fueran designados por acuerdo de la Asamblea General, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales, si existieran, y extinguirá las cargas de la Asociación, entregando lo que sobrare al Colegio Salesiano San Pedro para su buen fin.